



Revisión 1
RPEO/5-NE/17
30/11/11

QUINTA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS EN OPERACIONES
(Lima, Perú, 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2011)

Asunto 6: Enmienda 1 al LAR 135

- e) Actualización del LAR 135 sobre la base de la Enmienda 33 literales d) e i) del Anexo 6 Parte I

(Nota de Estudio presentada por Santiago Fernández (Relator),
y Pedro Chung Bartra

Resumen

Esta tarea proporciona información para realizar el análisis de la propuesta de actualización al LAR 135 sobre la incorporación de la Enmienda 33 al Anexo 6 Parte I literal i) sobre enmienda para introducir cambios en el Anexo 6 para tratar mejor las necesidades actuales relativas a los suministros médicos de a bordo.

Referencia

- Comunicación AN 11/1.3.22-09/18 - Adopción de la Enmienda 33 del Anexo 6, Parte I;
- Apéndice E del LAR 135,
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP, y
- Manual para los redactores de los LAR.

1. Antecedentes

1.1 En la 186° período de sesiones, celebrada el 2 de marzo de 2009, el Consejo adoptó la Enmienda 33 de las *Normas y métodos recomendados internacionales, Operación de aeronaves — Transporte aéreo comercial internacional — Aviones* (Anexo 6, Parte I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional).

1.2 Enmienda 33 dimana de las recomendaciones 2/6, 4/1, 5/1, 6/1 y 7/1 de la séptima reunión del Grupo de expertos sobre operaciones (OPSP/7) y la Secretaría, con la asistencia del Grupo de estudio sobre disposiciones médicas (MPSG), para tratar mejor los riesgos aeromédicos actuales para la seguridad del vuelo y las necesidades actuales de suministros médicos de a bordo.

1.3 Con la enmienda relativa a los suministros médicos de a bordo se actualizan las disposiciones para atender mejor las necesidades actuales de suministros médicos de a bordo y armonizar mejor lo relativo a dicho equipo.

2. Análisis

2.1 Las disposiciones de la enmienda 33 al Anexo 6 Parte I, son aplicables principalmente a aviones con la MTOW superior a 5700kg.

2.2 Las disposiciones están principalmente dirigidas para transporte Aéreo Internacional.

2.3 De acuerdo con el LAR 91.2215 Requerimientos de instrumentos y equipos, el avión debe estar equipado con suministros médicos adecuados, situados en un lugar accesible, apropiado al número de pasajeros que el avión está autorizado a transportar.

2.4 De acuerdo a la enmienda 33 al Anexo 6 Parte I, el criterio a utilizar para la aplicabilidad sería el siguiente:

- (1) Botiquines de primeros auxilios en todos los aviones.
- (2) Neceseres de precaución universal en todos los aviones que requieran un miembro de la tripulación de cabina.
- (3) Y un botiquín médico a bordo de los aviones autorizados a transportar más de 100 pasajeros en un trayecto de más de dos horas.

2.5 De acuerdo al **Capítulo H: Tripulación de cabina**, en su sección **LAR 91.2805** Requerimiento de tripulantes de cabina, se indica que no se iniciará un vuelo, salvo que el siguiente número de tripulantes de cabina estén a bordo del avión:

- (1) Un tripulante de cabina para aviones **que tengan más de 19 pero menos de 51** pasajeros a bordo;

Por lo tanto, el literal (d) numeral (2) de este planteamiento **no aplicaría**.

2.6 El Reglamento LAR 135 está enmarcado en aviones con capacidad máxima de 19 asientos de pasajeros. Por lo tanto el literal (d) numeral (3) no aplicaría.

2.7 La misma enmienda 33 indica que cuando los reglamentos nacionales (y este caso regional) lo permitan, los explotadores pueden elegir transportar en el botiquín de primeros auxilios los medicamentos recomendados.

3. Conclusiones

Se propone mantener el contenido del Apéndice E igual, considerando que los párrafos 4.1.2 y 4.1.3 del Adjunto B, Suministros médicos de la enmienda 33 del Anexo 6 Parte I, no aplican.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Operaciones a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) validar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de mejora a las citadas secciones que se presentan en el **Apéndice A** a esa Nota de Estudio.

- FIN-

ANÁLISIS ENMIENDA 33 LITERALES D e I DEL ANEXO 6 PARTE 1

LAR 135

CAPÍTULO 6. INSTRUMENTOS, EQUIPO Y DOCUMENTOS DE VUELO DEL AVIÓN

CONTENIDO ENMIENDA	OBSERVACIÓN	CONSIDERACIÓN
<p>6.2 Para todos los aviones, en todos los vuelos</p> <p>6.2.2 El avión estará equipado con:</p> <p>a) suministros médicos accesibles y adecuados situados en un lugar accesible y apropiado al número de pasajeros que el avión está autorizado a transportar;</p>	<p>91.2215 Requerimientos de Instrumentos y equipos</p> <p>(a) Además de los requisitos del Párrafo 91.815 (c), <u>el avión debe estar equipado con:</u></p> <p>(1) suministros médicos adecuados, situados en un lugar accesible, apropiado al número de pasajeros que el avión está autorizado a transportar;</p>	<p>INCLUIDO.</p>
<p>Recomendación. — Los suministros médicos deberían incluir:</p> <p>1) uno o más botiquines de primeros auxilios para uso de la tripulación de cabina en el manejo de incidentes asociados a estados de mala salud; y</p> <p>2) un botiquin médico que sería utilizado por médicos u otras personas calificadas para actuar en caso de emergencias médicas en vuelo en aviones en que se permite transportar pasajeros. Para aviones que requieren transportar <u>una tripulación de cabina</u> como parte de ..., un neceser de precaución universal (dos para aviones autorizados a transportar más de 250 pasajeros) para uso de los <u>miembros de la tripulación de cabina</u> para manejar incidentes relativos a estados de mala salud asociados a un caso de enfermedad que se sospeche contagiosa, o en el caso de enfermedad en el que pueda haber contacto con fluidos corporales; y</p>	<p>135.415 Botiquín de primeros auxilios</p> <p>(a) El explotador no operará un avión para el transporte de pasajeros según este reglamento, salvo que esté equipado con un botiquín de primeros auxilios.</p> <p>91.2805 Requerimiento de tripulantes de cabina</p> <p>(a) No se iniciará un vuelo, salvo que el siguiente número de tripulantes de cabina estén a bordo del avión:</p> <p>(1) <u>un tripulante de cabina para aviones que tengan más de 19 pero menos de 51 pasajeros a bordo;</u></p> <p>(2) dos tripulantes de cabina para aviones que tengan más de 50 pero menos de 101 pasajeros a bordo; y</p> <p>(3) para aviones que tengan más de 100 pasajeros a bordo, dos tripulantes de cabina más un tripulante de cabina adicional por cada unidad (o parte de la unidad) de 50 pasajeros sobre 100.</p>	<p>INCLUIDO.</p> <p>NO APLICA.</p> <p>NO APLICA.</p>

CONTENIDO ENMIENDA	OBSERVACIÓN	CONSIDERACIÓN
<p>3) para aviones autorizados a transportar más de 100 pasajeros en un trayecto de más de dos horas, un botiquín médico para uso de los médicos u otras personas cualificadas para tratar emergencias médicas en vuelo.</p>	<p>135.1205 Aplicación (a) Para determinar la aplicación de los requisitos de este capítulo, se establecen: (1) Las Secciones 135.1220 a 135.1255 cuando se operen aviones de categoría transporte propulsados por motores alternativos con: (i) una configuración de <u>10 hasta 19 asientos de pasajeros</u>, excluyendo los asientos de la tripulación, que no sobrepasen un peso (masa) máximo certificado de despegue de 5700 kg.</p>	<p>NO APLICA.</p>

ADJUNTO B. SUMINISTROS MÉDICOS DE PRIMEROS AUXILIOS

CONTENIDO ENMIENDA	OBSERVACIÓN	CONSIDERACIÓN
<p>1. Tipos Deberían llevarse a bordo dos tipos de suministros médicos: un botiquín (botiquines) de primeros auxilios en todos los aviones y un botiquín médico a bordo de los aviones autorizados para transportar más de 250 pasajeros.</p> <p>1.1 <u>Los diferentes tipos de suministros médicos deberían proporcionarse de la manera siguiente:</u> <u>Botiquines de primeros auxilios en todos los aviones, neceseres de precaución universal en todos los aviones que requieran un miembro de la tripulación de cabina y un botiquín médico a bordo de los aviones autorizados a transportar más de 100 pasajeros en un trayecto de más de dos horas. Cuando los reglamentos nacionales lo permitan, los</u></p>	<p>91.2215 Requerimientos de Instrumentos y equipos. Literal a) numeral 1. "suministros médicos adecuados, situados en un lugar accesible, apropiado al número de pasajeros que el avión está autorizado a transportar"</p> <p>91.2805 Requerimiento de tripulantes de cabina. (a) No se iniciará un vuelo, salvo que el siguiente número de tripulantes de cabina estén a bordo del avión: (1) <u>un tripulante de cabina para aviones que tengan más de 19 pero menos de 51 pasajeros a bordo;</u></p>	<p>INCLUIDO.</p> <p>NO APLICA.</p>

CONTENIDO ENMIENDA	OBSERVACIÓN	CONSIDERACIÓN
<p><i>explotadores pueden elegir transportar en el botiquín de primeros auxilios los medicamentos recomendados.</i></p>	<p>135.1205 Aplicación</p>	<p>NO APLICA.</p>
<p><i>2. <u>Número de botiquines de primeros auxilios y neceseres de precaución universal</u></i> <i>2.1 Botiquines de primeros auxilios</i> <i>El número de botiquines de primeros auxilios debería ser adecuado al número de pasajeros que el avión está autorizado a transportar:...</i></p> <p><i>2.2 Neceseres de precaución universal</i> <i>Para vuelos de rutina, <u>en aeronaves que requieren volar con por lo menos un miembro de la tripulación de cabina</u>, deberían llevarse a bordo uno o dos neceseres de precaución universal.</i></p> <p><i>3. Emplazamiento.</i> <i>3.1 Es primordial que los botiquines de primeros auxilios requeridos estén distribuidos lo más uniformemente posible en la cabina de pasajeros.</i></p>	<p>135.415 Botiquín de primeros auxilios <i>(a) El explotador no operará un avión para el transporte de pasajeros según este reglamento, salvo que esté equipado con un botiquín de primeros auxilios.</i> <i>(b) El botiquín de primeros auxilios debe:</i> <i>(1) ser inspeccionado regularmente de acuerdo con los periodos de inspección establecidos, para asegurar su continuidad en servicio y disponibilidad para cumplir con los propósitos previstos;</i> <i>(2) ser fácilmente accesible a la tripulación y a los pasajeros cuando el equipo esté localizado en el compartimiento de pasajeros;</i> <i>(3) estar claramente identificado y etiquetado e indicar su modo de operación;</i> <i>(4) llevar una lista respecto a los items contenidos en dicho botiquín; y</i> <i>(5) estar marcado con la fecha de su última inspección.</i> <i>(c) El emplazamiento y contenido del botiquín de primeros auxilios figuran en el Apéndice E de este reglamento.</i></p>	<p>INCLUIDO.</p> <p>NO APLICA.</p> <p>INCLUIDO.</p>

CONTENIDO ENMIENDA	OBSERVACIÓN	CONSIDERACIÓN
<p><i>4.1 Botiquín de Primeros Auxilios:</i> <i>Adicionalmente:</i> <i>Un manual de primeros auxilio, El "código de señales visuales de tierra a aire utilizable por los supervivientes" que figura en el Anexo 12, pomada oftálmica, repelente de insectos, crema para quemaduras de sol, limpiador/antiséptico cutáneo hidrosoluble, antiespasmódicos, estimulantes del sistema nervioso central, estimulantes circulatorios, vasodilatadores coronarios, medicación antidiarreica y medicación para el mareo, un tubo de plástico para respiración artificial y férulas.</i></p>	<p>Apéndice E Botiquines de primeros auxilios. c. Contenido <i>El botiquín de primeros auxilios, debe por lo menos contener lo siguiente:</i> <i>1. Botiquín de primeros auxilios</i></p>	<p><i>INCLUIDO.</i> <i>(No Completo)</i> <i>Se recomienda incorporar en el Apéndice E de la LAR 135, los elementos descritos en la primera columna.</i> <i>Estos elementos no están incluidos en el listado del Botiquín de Primeros Auxilios del Apéndice E de la regulación actual y están descritos en el listado del Botiquín de Primeros Auxilios del Adjunto B de esta Enmienda.</i></p>